



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por GUTIERREZ
CABANI Ana Maria FAU
20419026809 hard
Director(A) De Gestión De Riesgos
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 19:51:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jesús María, 06 de Septiembre del 2023

OFICIO N° D006023-2023-OSCE-DGR

Concurso Público N° 8-2023-ESSALUD-RPR

Ref.:

- a) Trámite Documentario N° 2023-24997325-LIMA
- b) Trámite Documentario N° 2023-25013193-LIMA
- c) Trámite Documentario N° 2023-25220291-LIMA

Señor (a)

Gerente General

Seguro Social de Salud

Domingo Cueto N° 120 - 1er. piso - Jesús María

Lima. -

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, relativos a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases del **Concurso Público N° 8-2023-ESSALUD-RPR**, convocada para la contratación del **"Servicio de operación y mantenimiento de los equipos e instalaciones del sistema de generación, distribución y consumo de vapor del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Red Prestacional Rebagliati"**, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Sobre el particular, se remite adjunto al presente documento copia del **Informe IVN N° 097-2023/DGR**, el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de Bases, para los fines correspondientes.

Atentamente,

ANA MARIA GUTIERREZ CABANI
Directora de Gestión de Riesgos
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

Se adjunta: Copia del Informe IVN N° 097-2023/DGR

Pág. 1 de 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: SAIAF5J

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Firmado digitalmente por GARAY
MORALES Franklin Williams FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 18:58:29 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
MENDOZA Miguel Elias FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 18:52:07 -05:00



Firmado digitalmente por
CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos
Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 18:52:16 -05:00



INFORME IVN N° 097-2023/DGR

Entidad:	Seguro Social de Salud
Procedimiento:	Concurso Público N° 8-2023-ESSALUD-RPR, convocado para la “Servicio de operación y mantenimiento de los equipos e instalaciones del sistema de generación, distribución y consumo de vapor del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Red Prestacional Rebagliati”
Referencia:	T.D. N° 2023-24997325-LIMA T.D. N° 2023-25013193-LIMA T.D. N° 2023-25220291-LIMA

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido con fecha 18¹ de agosto de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas u observaciones e Integración de Bases, presentada por el participante **MAPRIND GENERALES S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.



I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 28 de junio de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)² las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 Del 29 de junio al 14 de julio de 2023, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 3 de agosto de 2023, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4 El 8 de agosto de 2023, el participante **MAPRIND GENERALES S.A.C.**, presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.

Firmado digitalmente por GARAY
MORALES Franklin Williams FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 18:08:29 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
MENDOZA Miguel Elias FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 17:50:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos
Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 17:45:23 -05:00

¹ Trámite Documentario N° 2023-25013193-LIMA

² Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”.

III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE, se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases.
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas.
- 3.3. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar el siguiente aspecto en las Bases del procedimiento de selección objeto de análisis:
- **Deficiencias en el requerimiento:**
- 3.4. Al respecto, cabe señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que, el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento (el cual comprende, en el caso de servicios, los términos de referencia, condiciones contractuales y los requisitos de calificación), debiendo éste contener todas las características, exigencias y condiciones para la ejecución de la contratación.
- 3.5. Así, en el citado artículo se dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
- 3.6. De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de las normas legales aplicables a la contratación, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

3.7. Asimismo, es preciso señalar que el artículo 35 del Reglamento, respecto de la determinación del sistemas de contratación por parte de la Entidad, señala lo siguiente:

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
- b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

3.8. Por otro lado, es pertinente señalar que, el artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraerse el procedimiento.

3.9. Así, la “nulidad” se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo.

3.10. En tal sentido, corresponde señalar que, en caso el requerimiento cuente con deficiencias y/o se encuentre incompleto; es decir, los potenciales proveedores no cuenten con información suficiente para dimensionar adecuadamente la oferta o presentar consultas y/u observaciones, de corresponder, la Entidad deberá sanear dichos aspectos, a fin de que la contratación no conlleve a una restricción de la competencia, en atención a los Principios que rigen transversalmente la compra estatal.

3.11. En el presente caso, en el numeral 1.5 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, en concordancia con el acápite 5.1 del requerimiento, se ha establecido el sistema de contratación a Suma Alzada.

- 3.12.** Asimismo, el acápite 5.2.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se ha previsto como una actividad del servicio al “Mantenimiento Correctivo de los equipos en cobertura”; siendo de notar que, en dicho extremo, la Entidad define el alcance de dicha actividad, como la de *“corregir el funcionamiento defectuoso, restaurar las partes y operatividad de los equipos e instalaciones de una avería, restituyéndolo a sus condiciones normales de funcionamiento”*.
- 3.13.** Así también, en el acápite 5.3.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se ha definido el alcance de la actividad de “Mantenimiento Correctivo”, estableciendo el procedimiento para el desarrollo de dicha actividad, a ser llevada a cabo por parte del Contratista, conforme a lo siguiente:

5.3.3. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

- a) **Recibida la solicitud se registrará en el Programa informático de Mantenimiento de ESSALUD– SISMAC generando la OTM correctiva, coordinará con el jefe del Servicio Usuario, la ejecución de la actividad de mantenimiento correctivo de tal manera que no se interrumpa la labor del servicio usuario.**
- b) *El personal asignado realizará el diagnóstico de forma precisa en la OTM y realizará la reparación del equipo con los materiales y repuestos, (suministrados por la HNERM-RPR-ESSALUD o por el contratista con el uso del Capital de Trabajo).*
- c) *Restablecido el funcionamiento del equipo, demostrará al usuario la eficiencia de la reparación realizada, solicitando al Jefe del Servicio Usuario o encargado, responsable de los equipos firme la OTM correspondiente en el campo “Fecha de Conformidad”.*
- d) *Concluido el trabajo de mantenimiento correctivo registrará la información correspondiente de la actividad realizada en una “Cartilla de Control de Mantenimiento” el cual deberá quedar colocado en el equipo.*
- e) *Desde la fecha de conclusión del mantenimiento, en **un plazo no mayor de 02 días calendario** entregará la OTM correctamente llenada sin borrones ni enmendaduras y firmado por el Ingeniero Residente al Ingeniero Supervisor de Mantenimiento para su conformidad firmando en el campo “Firma y Sello del Ingeniero Supervisor de Mantenimiento de EsSalud”.*
- f) *El contratista registrará la OTM aceptadas por el Ingeniero Supervisor de Mantenimiento en el Programa informático Mantenimiento de ESSALUD– SISMAC ingresando las actividades, el costo de mano de obra, materiales y repuestos utilizados, personal técnico que ejecutó la OTM y tiempo utilizado.*
- g) *En el caso que los materiales, repuestos y/o servicio de manufactura que por su alto costo no puedan ser adquiridos con el Capital de Trabajo, asignado en cada periodo (según Anexo N° 5), necesarios para la reparación, serán adquiridos y suministrados por el HNERM-RPR-ESSALUD con arreglo a su normatividad interna.*
- h) *El ingeniero residente debe elaborar el informe técnico con las Especificaciones Técnicas de los bienes requeridos y entregar al Ingeniero*

*Supervisor de Mantenimiento, para su evaluación y complementación **en un plazo máximo: 05 días calendario, penalizables a partir del sexto día** y por cada día de atraso.*

*i) Las fallas que presenten posterior a una intervención por mantenimiento serán de responsabilidad del Contratista, salvo que demuestre: que han sido ocasionados por el usuario, por el desgaste de los componentes del equipo, causas externas que afecte su funcionamiento. El plazo para la reparación **será de 05 días calendarios penalizables a partir del 6to día** en caso de incumplimiento injustificado.*

3.14. Además de lo anterior, en los acápites 7.2 y 7.4, así como en el literal C) del Anexo N° 3, correspondientes al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecian numerosas referencias a las actividades a desarrollar a fin de ejecutar el “Mantenimiento Correctivo”.

3.15. De lo expuesto, se aprecia que la Entidad requiere que en el presente servicio, además del “Mantenimiento preventivo”, se brinde el “Mantenimiento correctivo” de los equipos e instalaciones objeto de la contratación, el cual se brindaría de acuerdo a los defectos y averías que se puedan presentar en dichos equipos e instalaciones, ello previa solicitud que deberá registrarse en el “Programa informático de mantenimiento de ESSALUD - SISMAC”; por lo que, no se podría establecer una determinada cantidad de mantenimientos correctivos que deban realizarse durante la ejecución del servicio.

Así, considerando lo alcances que tendría el referido “Mantenimiento correctivo”, se advertiría que no correspondería que dicha prestación del servicio se ejecute bajo el sistema de contratación a suma alzada, pues dicho sistema de contratación requiere que las cantidades de las prestaciones a ejecutarse en un servicio se encuentren consignadas en los términos de referencia.

3.16. Dicho lo anterior, cabe indicar que, mediante notificación electrónica, esta Dirección solicitó a la Entidad que evalúe la posibilidad de aclarar y, de ser el caso, modificar el sistema de contratación, a fin de que guarde congruencia con la naturaleza de las prestaciones a realizarse.

3.17. Ante ello, la Entidad mediante Informe Técnico N° 74-RCZ-2023, indicó que:

“(…)

Asimismo, el mantenimiento correctivo está considerado como una actividad adicional para alcanzar el objetivo de la presente contratación, que es mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos electromecánicos que comprenden el “Sistema de Generación, Distribución y Consumo de Vapor del HNERM”. Puesto que, ésta actividad se realiza de manera imprevista (no programada) cuando ocurre una falla o avería, que requiere ser evaluado y reparado para continuar con su funcionamiento.

*Cabe señalar que, la incidencia de fallas depende de diversos factores, (...). **Estos hechos hacen imposible determinar cuántos mantenimientos correctivos se atenderán durante la ejecución del presente servicio** (...).*

*En consecuencia, para el presente servicio a contratar se ha determinado que el sistema de contratación sea “suma alzada”.
(...)*

*Por lo expuesto, **no corresponde adecuar el presente requerimiento respecto al sistema de contratación, el cual ha sido definido por la Entidad como “suma alzada” en función al requerimiento formulado por el área usuaria y en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Red Prestacional Rebagliati** (...).*

* El subrayado y resaltado es agregado.

- 3.18.** De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha ratificado la necesidad de requerir el “Mantenimiento correctivo” de los equipos e instalaciones objeto del servicio a contratarse, bajo el sistema de contratación a “*suma alzada*”, a pesar de que, habría precisado que dicha actividad se realizaría de manera imprevista (no programada), es decir, cuando ocurra una falla o avería de un bien que requiere ser evaluado y reparado para continuar con su funcionamiento.
- 3.19.** Asimismo, aclaró que no sería posible establecer una cantidad determinada de mantenimientos correctivos que deban realizar durante la ejecución contractual, desprendiéndose así, que no correspondería utilizar el sistema de contratación a “*suma alzada*”, el cual sería aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas .
- 3.20.** Al respecto, cabe señalar que, el referido “Mantenimiento correctivo”, por su propia naturaleza, respondería al sistema de contratación de “Precios Unitarios”, puesto que, las actividades técnicas de restaurar activos mediante una reparación o sustitución, implicaría que no se conozca con precisión la cantidad de acciones a realizar; pues, como lo indicó la Entidad, dichas incidencias ocurren de manera imprevista (no programada), lo cual hace imposible determinar cuántos mantenimientos correctivos se atenderían durante la ejecución del servicio.
- 3.21.** Así, considerando que el presente requerimiento, incluye actividades cuyas cantidades sí serían determinables (como el Mantenimiento Preventivo), así como actividades que no podrían ser determinadas con exactitud (como el Mantenimiento Correctivo), se aprecia que, el sistema de contratación a aplicar sería el de “Esquema Mixto”.
- 3.22.** En ese contexto, se advierte que la Entidad no habría determinado correctamente el sistema de contratación aplicable al presente procedimiento de selección, lo cual implicaría que las prestaciones contenidas en el requerimiento tampoco sean congruentes con dicho

sistema de contratación, por lo que, el requerimiento adolecería de deficiencias en su formulación.

- 3.23. Por lo expuesto, **corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44. de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.24. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.
- 3.25. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido de las Bases Integradas, se advertiría lo siguiente:

i. Colegiatura y habilitación profesional

De la revisión del literal I) previsto en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad estaría exigiendo la presentación de la colegiatura y habilitación del personal, para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, ello no resultaría razonable en tanto que, dichos documentos sólo resultan exigibles para el inicio de la participación efectiva de dicho personal en la ejecución del servicio.

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, deberá suprimir dicho extremo.

ii. Técnico de mantenimiento electricista

De la revisión conjunta del Anexo N° 3 previsto en el numeral 3.1 y del literal A.1.1. del numeral 3.2, ambos pertenecientes al Capítulo III correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad habría consignado los siguientes extremos disímiles:

Numeral 3.1	Numeral 3.2
--------------------	--------------------

<p>ANEXO N° 3</p> <p>(...)</p> <p><u>TÉCNICO DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO – PERSONAL CLAVE</u></p> <p><u>Requisitos mínimos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Formación Académica: Técnico (Titulado)</i> <p><i>Especialidad: Electricista Industrial, Electromecánico o Electrotecnia o Instrumentación y Control de procesos industriales, o Electrotecnia Industrial, o Refrigeración y Climatización Industrial, o Mecatrónica Industrial, o Electrónica y Atomización Industrial, o Electricidad Industrial.</i></p>	<p>A.1.1. FORMACIÓN ACADÉMICA</p> <p>(...)</p> <p>TÉCNICO DE MANTENIMIENTO ELECTRICISTA</p> <p><i>Título Profesional Técnico.</i></p> <p><i>Especialidad: Electrónico Industrial, Electromecánico, Electrotecnia, o Instrumentación y Control de procesos industriales, o Electrotecnia Industrial, o Refrigeración y Climatización Industrial, o Mecatrónica Industrial, o Electrónica y Atomización Industrial, o Electricidad Industrial.</i></p>
---	---

En ese sentido, en cumplimiento del principio de transparencia y con ocasión de la nueva convocatoria, se deberán uniformizar dichos extremos a fin que resulten congruentes entre sí.

iii. Duplicidad de requisitos de calificación

De la revisión del Anexo N° 3 previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que se ha trasladado los requisitos de calificación, a fin que queden consignados en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del mismo capítulo.

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, y a fin de no generar confusión entre los participantes, se deberá suprimir los requisitos de calificación contenidos en el Anexo N° 3 del requerimiento, a fin que no resulten duplicados con los contenidos en el numeral 3.2 de las Bases.

iv. Documentación de presentación facultativa

De la revisión del numeral 2.2.2 previsto en el Capítulo II, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

No corresponde.

Al respecto, cabe advertir que, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que, la Entidad ha considerado oportuno consignar diversos factores de evaluación adicionales al precio, a fin de generar una puntuación adicional al momento de la evaluación de ofertas. Siendo de notar que, en tal sentido, correspondía que la Entidad consigne el acápite relativo a los factores de evaluación en el citado numeral, de conformidad con lo establecido en las Bases Estándar aplicables, las cuales resultan de observancia obligatoria conforme al numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, y considerando que se ha requerido factores de evaluación adicionales al precio, se deberá adecuar el contenido del numeral 2.2.2 de las Bases, conforme a lo establecido en las Bases Estándar aplicables.

v. Factor de evaluación “Plazo de prestación del servicio”

De la revisión del literal B previsto en el Capítulo IV, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio.</i></p>	<p><i>De [365] hasta [380] días calendario: [30] puntos</i></p>

De la revisión del extremo citado de las Bases, se advierte que, el comité de selección de la Entidad dispuso otorgar 30 (treinta) puntos a los postores que ofrezcan un plazo superior al plazo de ejecución previsto en el requerimiento, el cual asciende a 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario.

En este sentido, debe tenerse en consideración que, conforme a lo establecido en el extremo relativo a los factores de evaluación, contenidos en las Bases Estándar aplicables, se aprecia lo siguiente:

“Este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la prestación del servicio admite reducción, para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido.” (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, y considerando que el presente factor de evaluación únicamente puede ser requerido cuando se pueda ofrecer un plazo inferior al requerido por la Entidad, se deberá evaluar la pertinencia de consignar el referido factor de evaluación, conforme a lo establecido en las Bases Estándar aplicables.

- 3.26.** Finalmente, cabe precisar que la Entidad deberá evaluar y verificar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido de las Bases y el expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación.
- 4.3** Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5** Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.



Firmado digitalmente por GARAY
MORALES Franklin Williams FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 18:08:35 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
MENDOZA Miguel Elias FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 17:50:18 -05:00



Firmado digitalmente por
CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos
Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 17:45:38 -05:00

- 4.6** Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponderá la devolución de la tasa administrativa a los recurrentes, siendo que, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 6 de septiembre de 2023

Código: 6.1



Firmado digitalmente por GUTIERREZ
CABANI Ana Maria FAU
20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 18:17:49 -05:00